

RESOLUCION No. 162

***“POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACION DE DESARROLLO
INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA” PARA PERTENECER AL SISTEMA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR”***

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL
PUTUMAYO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y adiciones, expedidas por de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del Sistema de Nacional de Bienestar Familiar, que presten servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 6 y 7 modificado por la Resolución, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6°. REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS.
Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF deberán presentar ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad los soportes que demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. Estatutos vigentes que contengan:

- a. Objeto social relacionado con la prestación de servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.*
- b. Domicilio principal.*
- c. Término de duración de la constitución legal.*
- d. Facultades y obligaciones del representante legal, asamblea general, miembros de la junta directiva y revisor fiscal, cuando este último cargo esté previsto.*
- e. Quórum decisorio y régimen de mayorías.*

2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar:

- a. Documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal.*
- b. Documento de elección o nombramiento de los miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces.*
- c. Documento en el que conste la aceptación de los cargos, así como las copias de los documentos de identificación de los integrantes.*
- d. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que el representante legal y los miembros de la Junta Directiva no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.*

3. La persona jurídica interesada en adelantar el trámite de otorgamiento de personería jurídica ante el ICBF deberá contar con bienes o patrimonio para el cumplimiento del objeto social para el que se ha creado. Lo anterior, de conformidad con los documentos técnicos que para el efecto defina el ICBF.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Oferentes del ICBF.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a los requisitos específicos establecidos en los documentos técnicos que expida el ICBF para tal fin.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS.
Las instituciones interesadas en obtener el reconocimiento de personería jurídica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. El objeto social de la institución debe estar relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.*
- 2. Documento o acto administrativo que otorgó o reconoció la personería jurídica, expedido por la autoridad competente.*
- 3. Estatutos vigentes.*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Oferentes del ICBF.*
- 5. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.*
- 6. Certificación en la que se indique que la institución interesada no tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta por la autoridad que otorgó o reconoció la personería jurídica.*
- 7. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en los documentos técnicos.*

PARÁGRAFO 1. *Aquellas instituciones que cuenten con registro expedido por la Cámara de Comercio y que estén interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional, deberán presentar como requisito el certificado de existencia y representación legal vigente o el documento que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *Para las instituciones constituidas, que por las normas que las regulan no requieran contar con estatutos, se deberá presentar el documento que de acuerdo con su naturaleza haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a los requisitos específicos establecidos en los documentos técnicos que expida el ICBF para tal fin.”*

Que, son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Que, mediante oficio de fecha 09 de julio de 2024 recibido mediante correo electrónico el día 16 de julio de 2024 la Representante legal de la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”**, identificada con NIT 900417962-6, la señora **JANI RITA SILVA DE RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.102.501 de Puerto Asís, solicitó ante la Dirección Regional del ICBF Putumayo, reconocimiento de Personería Jurídica a la mencionada Entidad.

Que, una vez recibidos y revisados los documentos enviados, se evidencia por parte del grupo jurídico que deben complementar información y mediante oficio con Rad. 202453000000020241 de fecha 25 de julio de 2025 se realiza el primer requerimiento a la **ASOCIACION**, el cual, fue respondido por estos, el día 13 de agosto de 2024.

Que el 11 de septiembre del 2024, mediante segundo requerimiento con Rad. 202453000000025481 la Regional Putumayo solicita complementar información jurídica y financiera, cuya respuesta fue recibida en correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2024, sin embargo, una vez analizada la información no fue satisfactoria

Que, en correo del 12 de noviembre de 2024, desde el grupo jurídico de la Regional se reitera correo, solicitando la complementación de criterios financieros solicitados en el oficio con Rad. 202453000000025481; por lo que, en correo del 20 de marzo de 2025 la **ASOCIACION “ADISPA”**, envía documentos de criterios financieros con el fin de subsanar la información requerida en el correo del 11 de septiembre de 2024.

Que, en correo del 29 de abril de los cursantes, la coordinadora del grupo Financiera anexa documento donde señala que la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”**, **CUMPLE** con los requisitos financieros.

Dicho lo anterior, la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”** se descarga Certificado de Existencia y Representación Legal a que se refiere la presente ley, expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo de fecha 08 de agosto de 2024, en virtud de la Ley 2219 DE 2022 *“Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con Administración Pública y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 5 señala:

“Registro y Certificación. Las Cámaras de comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.

El Gobierno Nacional establecerá los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuáles serán específicos para este tipo de asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT.

La renovación oportuna de la inscripción de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias otorga el derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente.”

Que se procede con el descargue del Certificado de existencia y representación legal de la Plataforma Secop II, para lo cual, se evidencia que la Cámara de Comercio que lo expide es la del Departamento del Putumayo, asimismo, se que se encuentra renovada al año 2025, representada legalmente por la señora **JANI RITA SILVA DE RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.102.501.

Que, la colaboradora del grupo Jurídico de la Regional envía acta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, para el reconocimiento de la Personería Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”**, Identificada con NIT 900417962-6, constituida legalmente mediante Acta del 07 de enero de 2011 de la Asamblea de constitución de Puerto Asís, inscrita ante la Cámara de Comercio del Putumayo mediante el numero N° 5708 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de lucro del 28 de febrero de 2011.

Que, mediante Acta N° 002 del 09 de marzo de 2017, es elegida como representante legal a la señora **JANI RITA SILVA DE RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.102.501 de Puerto Asís, quien, mediante documento de fecha 07 de enero de 2011 acepta el cargo.

Que el auxiliar administrativo del Grupo Jurídico verifica por parte del ICBF, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC del representante legal y de la vicepresidenta (folios 128 a 139) sin encontrar limitación para actuar o impedimentos para el ejercicio de sus funciones.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Dirección encuentra cumplidos todos los requisitos señalados en la Resolución 6300 de 2024, para el reconocimiento de personería Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”**, Identificada con NIT 900417962-6.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”**, Identificada con NIT 900417962-6, constituida legalmente mediante Acta del 07 de enero de 2011 de la Asamblea de constitución de Puerto Asís inscrita ante la Cámara de Comercio

del Putumayo mediante el numero N°5708 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de lucro del 28 de febrero de 2011, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”**, a la señora **JANI RITA SILVA DE RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.102.501 de Puerto Asís, por un periodo de cuatro (04) años como consta en el artículo 20 de los Estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a la junta directiva por un periodo de cuatro (04) años como consta en el artículo 20 de los Estatutos, los cuales, son los siguientes integrantes:

Nombre	Cédula	Cargo
JANI RITA SILVA DE RENGIFO	41.102.501	Presidente
NORALVA GALVIS GENOY	69.021.596	Secretario
OSCAR MARINO JURADO PANTOJA	18.185.641	Tesorero

ARTÍCULO CUARTO: La **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”**, Identificada con NIT 900417962-6, debe presentar el pago del impuesto de timbre, por concepto de reconocimiento de personería jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6300 de 2024 y el Numeral 6 del Artículo 523 del Estatuto Tributario y las normas vigentes sobre la materia

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”** a la señora **JANI RITA SILVA DE RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.102.501 de Puerto Asís, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA “ADISPA”**, podrá prestar los servicios en las modalidades de atención, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Resolución No. 6300 del diciembre de 2024, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web del ICBF.

ARTÍCULO OCTAVO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, al 05 de mayo de 2025



ADELINA JIMENEZ LOPEZ
Directora ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Maxari Melo Burbano – Abogada Contratista *Maxari Melo Burbano*

De: Adelina Jimenez Lopez
Enviado el: lunes, 5 de mayo de 2025 4:51 p. m.
Para: adispa2015@gmail.com
CC: Elcy Maxari Melo Burbano; Jhony Javier Fajardo Luna
Asunto: Notificación Resolución No. 0162 de 2025
Datos adjuntos: Resolucion 162 Personería Jurídica Asociación ADISPA.pdf

Mocoa, Putumayo, 05 de mayo de 2025

Señores

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA "ADISPA"

Asunto: Notificación de la Resolución No. 0162 del 05 de mayo de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir una (01) copia escaneada de la Resolución No. 0162 del 05 de mayo de 2025, **"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA "ADISPA" PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Mocoa, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2025, la Directora Encargada de la Regional Putumayo, notifica por medio electrónico a la señora **JANI RITA SILVA DE RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.102.501 de Puerto Asís, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA "ADISPA"**, Identificada con NIT 900417962-6, el contenido de la Resolución No. 0162 del 05 de mayo de 2025, **"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA "ADISPA" PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**

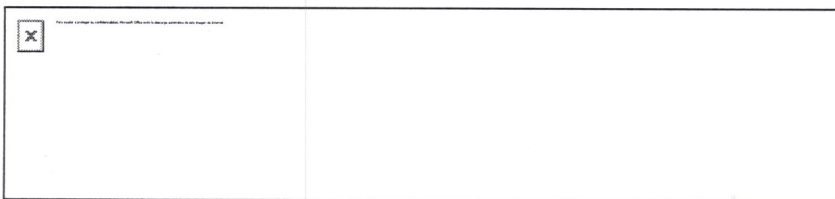
Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de copia integra escaneada del citado acto administrativo, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de Reposición ante la Directora del ICBF Regional Putumayo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia en los

De: ADISPA 2015 ADISPA <adispa2015@gmail.com>
Enviado el: jueves, 8 de mayo de 2025 9:40 a. m.
Para: Adelina Jimenez Lopez
CC: Elcy Maxari Melo Burbano; Jhony Javier Fajardo Luna
Asunto: Re: Notificación Resolución No. 0162 de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente, manifiesto que he sido notificada en la fecha de la resolución No. 162 de 2025 expedida por el ICBF y que renuncio a los términos para interponer recurso a la misma y solicito la ejecutoria de la resolución antes mencionada.
Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,



Por la defensa de la vida, el territorio y la biodiversidad.
Zona de Reserva Campesina Perla Amazónica
Puerto Asís, Putumayo.
Tel. 313-885-8044

El lun, 5 may 2025 a la(s) 4:51 p.m., Adelina Jimenez Lopez (Adelina.Jimenez@icbf.gov.co) escribió:

Mocoa, Putumayo, 05 de mayo de 2025

Señores

ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA "ADISPA"

Asunto: Notificación de la Resolución No. 0162 del 05 de mayo de 2025

Cordial saludo,

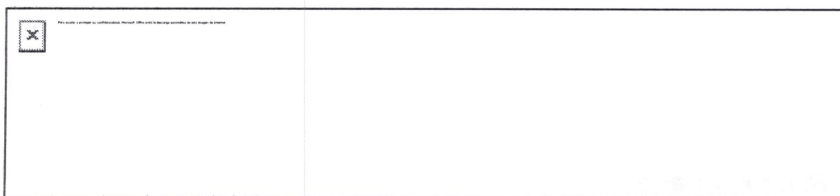
Por medio de la presente me permito remitir una (01) copia escaneada de la Resolución No. 0162 del 05 de mayo de 2025, **"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A**

De: ADISPA 2015 ADISPA <adispa2015@gmail.com>
Enviado el: lunes, 5 de mayo de 2025 4:38 p. m.
Para: Elcy Maxari Melo Burbano
Asunto: Re: Notificación de Resolución No. 162 de 2025

Cordial saludo,

En respuesta al correo, si acepto que me notifiquen por correo electrónico.

Cordialmente,



Por la defensa de la vida, el territorio y la biodiversidad.

Zona de Reserva Campesina Perla Amazónica

Puerto Asís, Putumayo.

Tel. 313-885-8044

El lun, 5 may 2025 a la(s) 3:55 p.m., Elcy Maxari Melo Burbano (Elcy.Melo@icbf.gov.co) escribió:

Cordial Saludo

La presente notificación tiene como fin, notificarle la Resolución No. 162 de 2025, de la manera prevista en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, se solicita presentarse ante este despacho del Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo, ubicado en la Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación O de lo contrario, dar respuesta si acepta o no la notificación por correo electrónico, en concordancia con el citado artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el "PARÁGRAFO 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

Por lo tanto." **por favor le solicito marcar en el lugar que considere necesario.**

Si Acepta X

No Acepta

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 162 del 05 de mayo de 2025

La Profesional Especializada de la Regional Putumayo del ICBF, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 87 y siguientes del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **162 del 05 de mayo de 2025**, por medio de la cual, se otorga personería jurídica para prestar el Servicios de Bienestar Familiar la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE PERLA AMAZONIA "ADISPA", Identificada con NIT 900417962-6, en consecuencia, se notificó mediante correo electrónico de fecha 05 de mayo de dos mil veinticinco (2025) a la señora a la señora JANI RITA SILVA DE RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.102.501 de Puerto Asís; con relación a ello, la representante legal de la Asociación por correo electrónico renuncia a presentar recursos, razón por la cual, se cumplieron los términos de ejecutoria y el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, quedando agotado el procedimiento administrativo.



YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS

Profesional Especializada de la Regional Putumayo del ICBF

Proyecto: Maxari Melo Burbano _ Contratista Grupo Jurídico